INFORME SECRETARIAL: Le informo señora Juez que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Medellín, zona sur. Igualmente, el Doctor JULIO ENRIQUE TOBON RAMIREZ, solicitó requerir a dicha entidad. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 05 de agosto de 2022

Néstor Raúl Ruiz Botero
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001-31-03-012-2021-00103-00
PROCESO:	Ejecutivo singular con acción mixta
DEMANDANTE:	FABIO HERNÁN GÓMEZ LÓPEZ y LUZ HELENA RUBIO ÁVILA
DEMANDADOS:	JUAN CAMILO JARAMILLO SIERRA y SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOOMERANG S. A. S.
DECISIÓN:	Incorpora y no accede

Conforme a la anterior constancia secretarial, se ordena incorporar al proceso las solicitudes de oficio allegadas.

Sea lo primero indicar que, en relación a la solicitud de oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, incoada por el señor apoderado judicial de los demandantes, por auto del 28 de julio de la presente anualidad, se les requirió para que informarán por qué se omitió la calificación en el bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 001–982366, el mismo que hizo parte de la solicitud de este Despacho, mediante el oficio número doscientos cuatro (204) del siete (07) de mayo de 2021, con radicado 2021 –41985.

Conforme a lo anterior, líbrese el respectivo oficio, solicitando igualmente, en caso de proceder la calificación, remitir con destino a este Despacho y a costa de la parte solicitante el respectivo certificado de libertad en el que conste la inscripción del embargo decretado.

De otro lado, no se accede a lo solicitado por el Doctor JULIO ENRIQUE TOBON RAMIREZ, de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, con el fin de que se expida el certificado de libertad del inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 001-982366, pues conforme a lo dicho

por la misma en la respuesta al derecho de petición elevado por éste y allegado al Despacho conjuntamente con la solicitud, esto es: *"Con respecto a la expedición del certificado de libertad con la nota que contempla el Artículo 67 de la Ley 1579 de 2012, no es posible expedirlo, teniendo en cuenta que existen 6 turnos en trámite y no se va a reflejar la real situación jurídica del inmueble, ya que pueden producirse cambios en su tradición…",* sería allegar al proceso, en caso de que lo expida, un certificado de libertad que no refleje la realidad actual del inmueble.

Por lo anterior, hasta tanto no se resuelvan los turnos pendientes respecto de la matrícula inmobiliaria referida, no se oficiará a dicha Oficina.

Finalmente, no se accede a la solicitud de compartir el link del proceso.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z A

n.r.r.b.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a50bb428cc3b2f62e49ca71f1f44ddd773a3c5881f493ea9b44d10d669d64f**
Documento generado en 05/08/2022 11:00:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica